

5824/9

53

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Joakin Salinas Navarro

de

Quinto (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 22 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

Comunidad de Regantes de Aragón

Región de Aragón

Aranda de Ebro, 25 de abril de 1982



A. E. 2119

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2068 - 39

Contra Joaquín Sa-
linas Navarro

R.º 100,653

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 28 de Noviembre

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Juan José

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL *Tribunal de Responsabilida-*
des INCAUTACIONES. *Políticas.*

Zaragoza



A. E. 2119

100

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

DON JUAN MARIOT NEJERA.- Soldado del Regimiento de Infantería Aragón 17 Secretario apoderado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2062-39 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Joaquín Salinas Navarro y de cuya causa es Juez, el Jefe del Juzgado de Sentencias de la Quinta División Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO AISA DEA:

CONTENIDO: Que a los soldados que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas seguidos y de los que estima autores a Joaquín Salinas Navarro, que se encuentran en la prisión Provincial de Zaragoza pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se resuelve el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que corresponde.- V.I, no obstante resó vera.- El juez Instructor ilegible. Rubricado.

Al 24 y 24 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 24 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra, permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Salinas Navarro.- Comensada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º con atenuante muy calificada y solicita lapenado un año y un día de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de absolción.- Por el Sr. Presidente se hace el encartado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58º del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que soy fé. V.B. el Presidente, Ma gallon, El Secretario ilegible. Rubricado.-

Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria reúne el Consejo de Guerra, Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Salinas Navarro de 41 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de Quinto; oído al Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que el procesado Joaquín Salinas era de antecedentes izquierdistas y afiliado a Izquierda republicana siendo propagandista de las ideas marxistas, estuvo en Quinto durante el dominio Nacional presentándose a diario en el cuartel de la Guardia Civil, al ocuparlo los rojos fue evacuado a Huelva y luego regreso huyo ante el avance nacional estando en Calalupa hasta que paso a Francia y de allí por Irun entro en la zona Nacional hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Joaquín Salinas son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión prevista y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código penal.- VISTOS LOS ARTICULOS 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Joaquín Salinas Navarro como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena al doble de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 26 de octubre de 1938 el Ilustre Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Legión Militar, Don Ramiro Fernandez de la Haza de Irujo, de fecha 25 de Octubre de 1938, el cual expedía la anterior resolución ordenando la diligencia de ejecución de los mismos a la misma.

AL 27 NOTIFICACION a Jovain Salinas Navarro.- En Zaragoza a 30 de Octubre de 1938 Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, no firma por llegar no saber y lo hace S.S. a cargo Doy 16.

de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Saragoza
concedido el Asiento que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por J.S. En Saragoza a *dieciséis* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.



Juan Antonio Otterberg

817

25 Oct 39

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2068 del año 1939 contra *Joaquín Salinas Navarrete* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de *febrero* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de *febrero* de 1943.

Señores

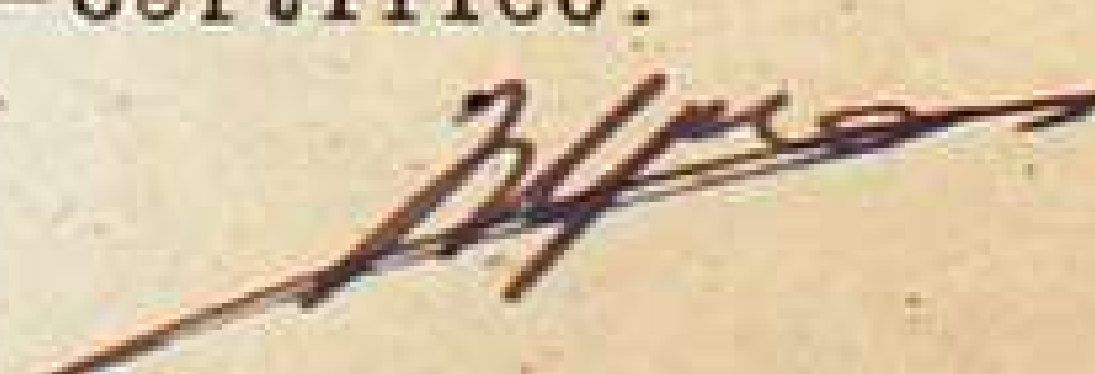
*Villar
Dejada
Barbosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

Villar }
Vejada } Pase al Teniente
Barroeta }

Pasecogno

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
Pase

San de Simón

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Turanga
D. Felix Tejada Torres
D. Angel Borroeta F.

Zaragoza, a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquin Salinas Navarro

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquin Salinas Navarro

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior; quedar enterado y firma
de que certifico.

De la Fuente

